

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIII, No. 17, Panamá, República de Panamá, Miércoles 17 de Agosto de 1938

NUMERO 7846

DEPTO. DE GOBIERNO Y JUSTICIA
ARCHIVO Y NOTARIACION

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No 227, de 12 de Agosto de 1938, por la cual se declara que no procede la resolución de una consulta.
Resolución No 228, de 12 de Agosto de 1938, por la cual se concede un mes de descanso al Gobernador de la Provincia de Veraguas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 81, de 9 de Agosto, de 1938, por el cual se aumentan los sueldos de unos empleados y se vota una partida para sufragar dicho aumento.
Decreto No 88, de 12 de Agosto de 1938, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución No 187, de 11 de Agosto de 1938, por la cual se concede permiso para la compra de unos narcóticos.
Resolución No 188, de 12 de Agosto de 1938, por la cual se concede una autorización al Halminton Bank Note and Engraving Co.
Resolución No 189, de 12 de Agosto de 1938, por la cual se reconoce un derecho a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.
Resolución No 190, de 12 de Agosto de 1938, por la cual se concede permiso para importar unos narcóticos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 235, 236, 237, 238 y 239, de 11 de Agosto y 240 de 12 de Agosto de 1938, por las cuales se conceden vacaciones a unos empleados.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No 5494, de 11 de Agosto de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la Sociedad Sears, Roebuck & Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.
Certificado de Registro No 3077, de 11 de Agosto de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución No 5495, de 11 de Agosto de 1938, por la cual se registra

una marca de fábrica de la sociedad Sears, Roebuck & Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro No 3078, de 11 de Agosto de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5480, de 11 de Agosto de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro No 3079, de 11 de Agosto de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5481, de 11 de Agosto de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro No 3080, de 11 de Agosto de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5488, de 11 de Agosto de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro No 3081, de 11 de Agosto de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5489, de 11 de Agosto de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro No 3082, de 11 de Agosto de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Niégrese Resolución de una consulta

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 227.—Panamá, Agosto 12 de 1938.

El señor José María Ramírez, vecino del Distrito de Las Minas, consulta al Poder Ejecutivo lo siguiente:

"1º Gregorio Rodríguez, miembro principal del Consejo Municipal de este Distrito, fue nombrado por Corporación Secretario de la misma, ha quedado por esta causa inhabilitado para seguir siendo miembro de la misma Corporación, o no?

2º Puede Gregorio Rodríguez ejercer nuevamente, como actualmente viene ejerciendo, las funciones de Presidente de la misma Corporación, contraviniendo Constitución y leyes?

3º Será válido y de forzoso cumplimiento para los vecinos el pago de los impuestos creados por los acuerdos y demás actos, tales como el Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año, nombramiento de Tesorero y Secretario del Consejo, Junta de Comercio al por menor, en los cuales estos acuerdos y actos han sido suscritos por él?

4º Han sido derogados los artículos 604 y 605 del Código Administrativo?"

El Poder Ejecutivo ha resuelto anteriormente que las consultas que se le hagan deben tener por causa la dilucidación de cuestiones de interés general, relacionadas con la manera de aplicar las leyes en los ramos administrativos y fiscal, de acuerdo con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo. Pero como en el presente caso lo que se pretende es la inhabilitación de un Concejal de Las Minas y, por lo tanto, de un caso determinado sujeto a los medios ordinarios de prueba, no procede la resolución de esta consulta.

Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 228.—Panamá, Agosto 12 de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 700 del Código Administrativo y el 1º de la ley 17 de 1930, concédese al señor Rodolfo L. Castellón, Gobernador de la

Provincia de Veraguas, un mes de descanso con derecho a sueldo y llámase a su Secretario para que ejerza el cargo de Gobernador, en su carácter de suplente ad-hoc, desde el día 15 del corriente mes en que comienzan las vacaciones del titular.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se aumentan unos sueldos

DECRETO NUMERO 81 DE 1938
(de 9 DE AGOSTO)

por el cual se aumentan los sueldos de unos empleados y se vota una partida para sufragar los gastos de dicho aumento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de la que le confiere el Art. 9º de la Ley 16 de 1937,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase a los siguientes funcionarios las asignaciones que a continuación se detallan:

El Cónsul General en Kingston, Jamaica..	B. 350.00
El Canciller del Consulado en Kingston, Jamaica ..	140.00
El Corregidor de Pacora ..	50.00

Artículo 2º Vótase una partida adicional de ochocientos balboas (B. 800.00) para sufragar los gastos que, durante los meses que faltan del bienio actual, representa el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir desde el 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los nueve días del mes de agosto del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Nombramientos

DECRETO NUMERO 83 DE 1938
(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Gilda Navarrete, Oficial de 5ª categoría de la Sección del Fondo Obrero y del Agricultor, en reemplazo de la señora Ana de Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Concédense permisos para importar narcóticos

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá, Agosto 11 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, concédese permiso al doctor Harry Eno, Director del Hospital Samaritano, de Colón, para que pueda adquirir del Hospital Santo Tomás de esta ciudad los siguientes narcóticos:

100 (cien) gramos de Sulfato de Morfina
50 (cincuenta) granos de Cocaína (Hydrochloride)
50 (cincuenta) gramos de Sulfato de Codeína.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 190.—Panamá, Agosto 12 de 1938.

Los señores E. de W. Evertsz, propietarios de la farmacia "Panamá", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Evans Sons Lescher & Wabb Ltd., de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco (25) libras de adormideras.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. de W. Evertsz, propietario de la Farmacia Panamá, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, Agosto 11 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Carlos O. Bieberach, Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 10 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, Agosto 11 de 1938.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Elsie Chandeck, empleada de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 238.—Panamá, Agosto 11 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Alvaro Jaén, Inspector Seccional al servicio del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 239.—Panamá, Agosto 11 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Gorgonio Obón, Oficial 1º de la Sección de Ingresos, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de esa Sección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 240.—Panamá, Agosto 11 de 1938.

RESUELTO:

Concédese a la señora Clotilde vda. de Solís, Oficial escribiente al servicio de la Administración General de Tierras y Bosques, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Registran unas marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5484

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5484.—Panamá, 11 de Agosto de 1938.

La sociedad Sears, Roebuck & Co., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio refrigeradoras eléctricas.

Consiste la marca en la palabra distintiva "Coldspot" que es aplicada por medio de chapas metálicas adheridas a los aparatos y a los empaques de éstos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color y tamaño, sin alterar el distintivo expresado.

Por tanto, habiéndose llenado todos los requisitos legales para el registro de la marca en referencia, sin que se haya formulado oposición.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fá-

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 17 DE AGOSTO DE 1938.

5

brica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Sears, Roebuck & Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 3077
de registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Agosto 11 de 1938. Caduca: Agosto 11 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5484, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Sears, Roebuck & Co., domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio refrigeradoras eléctricas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Febrero de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7765 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Abril de 1938.

Panamá, 11 de Agosto de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5485

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5485.—Panamá, 11 de Agosto de 1938.

La sociedad Sears, Roebuck & Co., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio refrigeradoras automáticas de kerosine y gas.

La marca consiste en la palabra distintiva "Coldspot" colocada verticalmente sobre dos círculos concéntricos, con un rayado también vertical hacia la izquierda de dicha palabra. Se aplica la marca por medio de chapas metálicas adheridas a los aparatos, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier forma, tamaño y color, sin alterar por esto el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que para el registro de la marca en referencia se han llenado todos los requisitos legales y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Sears, Roebuck & Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 3078
de registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Agosto 1. de 1938. Caduca: Agosto 11 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Qu mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5485, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Sears, Roebuck & Co., domiciliada en Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio refrigeradoras automáticas de kerosine y gas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Febrero de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7765 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Abril de 1938.

Panamá, 11 de Agosto de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Coldspot" colocada verticalmente sobre dos círculos concéntricos, con un rayado también vertical hacia la izquierda de dicha palabra. Se aplica la marca por medio de chapas metálicas adheridas a los aparatos, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier forma, tamaño y color, sin alterar por esto el carácter distintivo de la marca.

RESOLUCION NUMERO 5486

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5486.—Panamá, 11 de Agosto de 1938.

La sociedad denominada Colgate-Palmolive-Peet Company, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto

de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio crema para afeitar y crema para afeitar que se usa sin brocha.

Consiste la marca en la palabra distintiva "Colgate" escrita con letras blancas sobre un fondo de líneas horizontales de color azul. Se aplica la marca a la mercancía o a las envolturas, cartones, tubos, y frascos que la contengan, imprimiéndola, litografiándola o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que la referida solicitud se ha tramitado de acuerdo con las leyes que rigen sobre la materia y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 3079
de registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Agosto 11 de 1938. Caduca: Agosto 11 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5486, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para crema para afeitar y crema para afeitar que se usa sin brocha, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Octubre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7698 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Enero de 1938.

Panamá, 11 de Agosto de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la palabra distintiva "Colgate" escrita con letras blancas sobre un fondo de líneas horizontales de color azul. Se aplica la marca a la mercancía o a las envolturas, cartones, tubos, y frascos que la

contengan, imprimiéndola, litografiándola o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

RESOLUCION NUMERO 5487

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5487.—Panamá, 11 de Agosto de 1938.

La sociedad Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio polvos bóricos o boratados para niños.

La marca consiste en la figura o retrato de fantasía de un niño recostado sobre un almohadón, y se aplica o fija a la mercancía o a los envases u otros receptáculos que la contengan, imprimiéndola o litografiándola. Los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color y tamaño, sin alterar el distintivo expresado.

Por tanto, habiéndose llenado todos los requisitos legales para el registro de dicha marca sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Colgate-Palmolive-Peet Company, domiciliada en Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 3080
de registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Agosto 11 de 1938. Caduca: Agosto 11 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5487, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad "Colgate-Palmolive-Peet Company", domiciliada en Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio polvos bóricos y boratados para niños, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1º de Febrero de 1938, en la forma determinada por la ley, y pu-

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por la

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Apartado de Correo, No 137

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: R. 1.00.—En el extranjero: 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Colgate-Palmolive-Peet Company, domiciliada en Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.**CERTIFICADO NUMERO 3082**
de registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Agosto 11 de 1938. Caduca: Agosto 11 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5489, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para polvos de talco, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Enero de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7723 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Febrero de 1938.

Panamá, 11 de Agosto de 1938.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Consiste la marca en la palabra distintiva "Fanchon" y la representación de un envase de forma especial, como se ilustra en la etiqueta adherida a este certificado. Las líneas verticales del dibujo del envase son de color rojo y el sombreado de líneas cruzadas es de color dorado, en el uso de la marca, y tales colores son distintivos de la marca. Dicha marca se emplea litografiada o impresa en la mercadería o en las envolturas y otros receptáculos que la contengan.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°**NOTARIA PRIMEERA**

(Agosto 11 de 1938)

No 961. La señora Josefa Pérez de Medina vende a Ramón Ismael Ramírez una finca en esta ciudad; y el comprador asume el pago de una hipoteca a favor del Gobierno Nacional.

No 962. Gabriela de la Guardia de López declara la construcción de una casa en terreno propio situado en Bella Vista de esta ciudad, a un costo de B. 7.000.00; hipoteca terreno y casa a favor de la Caja de Ahorros por B. 4.500.00, y Galindo y Compañía cancela hipoteca a dicha señora de la Guardia de López.

No 963. El Banco Nacional hace cancelaciones hipotecarias a Luis Felipe Estenez y a Alberto Ibáñez.

No 964. Se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 9 de agosto de 1938 por la Junta Directiva de la Sociedad anónima Compañía Faustina, S. A.

No 965. Se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Colind Corporation.

No 966. El señor Tomás Humberto Jácome traspasa a Eloy Gómez Arias un crédito hipotecario a cargo de Estamislao García Suárez.

No 967. La sociedad Icaza y Cia. Limitada, vende a José de la Cruz Pérez Espino el lote 2 de la Manzana 9 de la finca Zanja de Toqué.

No 968. El Gobierno Nacional vende a Elena Rodríguez de Guardia un lote de terreno en La Exposición de esta ciudad; y la compradora constituye segunda hipoteca para garantizar el pago de dicho lote.

(Agosto 12 de 1938)

No 969. La Compañía Faustina S. A. vende tres fincas situadas en esta ciudad al Dr. Mariano Gasteazoo por B. 5.400.00, en total.

No 970. Se modifica la Escritura No 666 de 1° de junio de 1938, de esta Notaría.

No 971. Doña Isabel Díaz de Jiménez vende un lote de terreno situado en esta ciudad a Francisco Cornejo, y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora.

No 972. Se protocoliza el Acta de la reunión general ordinaria de los accionistas de la sociedad Eisenmann & Eleta Company Inc., celebrada el 7 de febrero de 1938.

No 973. La señora María Iluminada Pérez de Renda y Carlos Angel Ramón Rogers vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 674.40, a la señorita Manuela Villa Rangé.

No 974. El señor Henry Von Lindeman vende a James Edward un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad; y Emma Emilia Navarro Vallarino hace cancelación parcial hipotecaria.

No 975. Doña Delia Alemán viuda de Paredes, María Teresa Paredes Alemán, Jorge Ramón Paredes Alemán y otros, venden a Juan Manuel Gaudiano la finca 10456 situada en Las Sabanas de esta ciudad.

No 976. Don Samuel Lewis Jr. vende a Bertha Tolezano de Fidanque la finca 2981 situada en esta ciudad;

y el Banco Nacional redime de su gravamen hipotecario y anticrético la finca vendida.

Nº 977. La señora Balbina Vásquez Díaz constituye hipoteca a favor de María Ester Pacheco de Richardson, sobre una finca situada en esta ciudad.

Nº 978. El Gobierno Nacional y las señoritas Isabel Herrera Obaldía y Otilia Jiménez Sarmiento celebran una transacción; y el Gobierno Nacional declara cancelada una hipoteca.

Nº 979. La señora Trinidad Sibauste vda. de Aparicio vende un solar situado en la Isla de Taboga a Faustino Aparicio Sibauste y a la señorita Amelia Liguas Aparicio.

Nº 980. La Caja de Ahorros y doña Enriqueta Bermúdez vda. de Morales celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria; y el Banco Nacional cancela hipoteca a dicha señora Bermúdez vda. de Morales.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 614

(Agosto 11, 1938)

Johan V. Hans R. Co., muestras de citro de carbonato, tónico Myelado, etc., 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

Hospicio de Huérfanos, vino moscatel en pipas, 2 bultos, por vapor Excalibur, de Génova, por

Sucesores de Carlos A. Cowes, portadores de bronceado para ropa, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por

Haron Harari, zapatos de cueros para hombres, 12 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por

J. M. Berrocal, forrajes, alimentos para aves de corral, 125 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por

J. y A. Domínguez, balanzas de piso, 1 bulto, por vapor Talamanca, de Nueva York, por

Wadi Kourany, bolsas de papel, 35 bultos, por vapor Portland, por

J. Mahn, juegos de aguamanil decorado, de hierro esmaltado, etc., 26 bultos, por vapor Hansa, de Hamburgo, por

Joseph Grosman, telas de seda artificial, hombreras, cintas de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por

Lionel Henley, zapatos de lona con suela de caucho, 4 bultos, por vapor Tatsumo Marú, de Kobe, por

Osmond Maduro, telas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Statendam, de Rotterdam, por

C. L. Lathan, repuestos para automóviles, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por

Tre American Publishing Co., papel para imprimir, 17 bultos, por vapor Capuc, de San

Francisco, por.....	110.04
B. L. Levy, cigarrillos y material de anuncio, 12 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por.....	149.36
Albert Lindo, artículos de deportes, 1 bulto, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	60.58
Juana B. González, tasajo en planchas, aporreado de tasajo, etc., 6 bultos, por vapor Sixaola, de Habana, por	48.50
The Office Service Co., gomas prensadas para oficinas, 5 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por.....	41.58
The Office Service Co., liquido para corregir, papel de copias, etc., 10 bultos, por vapor American Banker, de Londres, por	512.91
Halman y Son, neumáticos y llantas de caucho para autos, 157 bultos, por vapor Tatsumo Marú, de Kobe, por.....	1.444.00
Marú, de Kobe, por.....	
yón, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva Haiman y Sons, panties y brasieres de Nueva York, por.....	302.75
Victor A. González, cartón para hacer cajas, 91 bultos, por vapor Helen Whittier, de Baltimore, por.....	111.48
Marcos A. Gelabert, hélices para aeroplanos reparados, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	920.07
Grebien y Martinz Inc., materias plásticas, artificiales, en polvo, etc., 1 bulto, por vapor Crysem, de Amsterdam, por	30.00
R. Agostini, (polvos para la cara, colorete facial, etc., 1 bulto, por vapor Talamanca, de Nueva York, por.....	151.20
Yee Ho, camisas de algodón para hombres, 3 bultos, por vapor Mane, de Baltimore, por	136.04
British American Tobacco Ltd., cigarrillos, 203 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	3.793.05
Kay Hing Co., camisas de algodón para hombres, 2 bultos, por vapor Helen Whittier, de Baltimore, por	128.10
Ordas y Flores, camisas de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	86.63
B. L. Levy, gomas de mascar, 63 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	1.302.35
Victor Angel, cinturones de hule para señoras, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por.....	59.97
David M. Sasso, jabón, libros, material de propaganda, etc., 3 bultos, por vapor Munchen, de Hamburgo, por.....	555.00
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, aisladores, soportes y tornillos, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	71.44
Panamá Electric Co., material para tranvías, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por.....	95.50
Commission Agency, juegos de cubiertos, platos y aparatos eléctricos de masajes, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.....	60.47
Wong Chang Co., interruptores, fichas para planchas, etc., 1 bulto, por vapor Seattle, de Bremen, por.....	90.84
Bhan Singh, telas y pañuelos de seda, 3 bultos, por vapor Naruto Marú, de Yokohama,	

por	574.95	boa, de San Francisco, por	102.60
Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	142.00	Enrique Halphen Co. Inc., alambre, accesorios eléctricos, etc., 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	190.15
J. J. Mc Kee, partes y accesorios para quemadores de aceite, 6 bultos, por vapor Kimikawa Maru, de San Francisco, por	567.95	American Trading Devel. Co., papel para tapizar, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	58.32
Carlos A. Cowes, vidrios planos con cantantes pulidos, 2 bultos, por vapor Sócrates, de Amberes, por	127.90	Anglo Pacific Trading Co., aguardiente común, 10 bultos, por vapor Erria, de Copenhague, por	58.86
hierro, 7 bultos, por vapor Musa, de Nueva Villanueva y Teixeira, clavos de alambre de York, por	97.45	Endara Riba Hnos., carne de res, pollos y pavos congelados, 68 bultos, por vapor West Ira, de Buenos Aires, por	241.59
Cia. Licorera de Panamá S. A., ácido tartárico, polvos de corteza de quina, etc., 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	46.45	Endara Riba Hnos., trozos de porcinos congelados, 16 bultos, por vapor West Ira, de Buenos Aires, por	108.94
Universal Export Corp., máquina eléctrica para afeitar, encendedor automático, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	49.91	Lombardo Vega, radio amplificador, tubos y piezas de radio, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	47.48
Carlos A. Cowes, tinta para teñir madera, muestras sin valor, etc., 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	52.23	J. y A. Domínguez, artículos de aluminio para cocina, 14 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	245.63
Kwong Mee Long Co., tónicos para el cabello, 14 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	172.90	TELEGRAMAS REZAGADOS	
Harry C. Nichols, repuestos para automóviles, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	99.25	(Agosto 15 de 1938)	
Carlos A. Muller, gabinetes, refrigeradoras operadas con electricidad, 2 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	594.72	De Campana, para Yolanda Rodríguez. De Chitré, para Juana Goré. De Pesé, para Delfina Almengor.	
A. Fastlich, porcelana decorada, 2 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	799.86	AVISOS Y EDICTOS	
Francisco Amuy Co., tintas y utensilios de hierro, utensilios de hojalata, etc., 10 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	140.29	A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
The Goodyear Tire y Rub. Exp., gomas neumáticas para autos, 22 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	195.40	El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,	
J. y A. Domínguez, pijamas, ropa interior, tejidos, trajes de algodón, etc., 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	2,584.01	HACE SABER:	
García Ltda., harina de trigo y granulada, 468 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1,162.34	Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.	
F. Calderón de la B. Jr., equipaje usado, 3 bultos, por vapor Tegucigalpa, de Veraacruz, por	20.09	Panamá, 1º de Julio de 1938.	
W. J. Fice, remaches de cobre, cordones de seda para zapatos, etc., 7 bultos, por vapor Capac, de Los Angeles, por	76.51	JACINTO LOMBARDO BELTRAN.	
P. F. Chain Sing, sobrecamas, pijamas, camisas de algodón, saco de seda, etc., 3 bultos, por vapor Anna Mearsk, de Yokohama, por	363.79	Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número, once, quinientos sesenta y dos (11-562),	
Z. Katz, sombreros de fieltro, para mujeres, zarzas, etc., 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	93.33	CERTIFICA:	
Shung Fat Co., jabón de tocador, 50 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	122.72	Que por Escritura Pública número, trescientos setenta de fecha diez de agosto del presente año, los señores David Mussaly, Nouri Harari y Marco Neva, han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio de esta plaza, que giraba bajo la razón social de "Mussaly, Hararí y Neva" constituida por Escritura Pública número 464, del día 16 de octubre de 1937; e inscrita en el tomo ochenta y uno; folio quinientos veintiuno; asiento veintidós mil noventa y tres, del Registro de Personas Mercantil; y	
Lee Chang Co., artículos para exhibir, 2 bultos, por vapor Darién, de Boston, por	17.43	Que los socios David Mussaly y Marcó Neva, han quedado a cargo del activo y del pasivo de la sociedad disuelta, según convenio mutuo entre los socios.	
Villanueva y Teixeira, malla de cobre, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Rotterdam, por	342.24	Dado en la ciudad de Colón, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.	
Wilcox Mercantile, tejidos de alambre de bronce, 3 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	256.15	El Notario Público,	
Fat Co., salsa de tomate, peras, espárragos, ciruelas, etc., 50 bultos, por vapor Bal-		JACINTO LOMBARDO B.	

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional contra Sixto Ramos, se ha señalado el día primero de septiembre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el segundo remate de la siguiente finca de propiedad del demandado:

"Finca número cinco mil setenta y siete, inscrita al folio veinte del Tomo ciento cuarenta y nueve de la Propiedad, Prov. de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno denominado "El Palmar", situado en jurisdicción del Distrito de Chame dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Miguel Gutiérrez; Sur, camino de Las Sabanetas de Corozal; Este, manglares; y Oeste, camino que conduce al Puerto de Agua Buena. Medidas: treinta y cuatro hectáreas, siete mil quinientos cincuenta metros cuadrados.—Valor catastral: quinientos balboas (B. 500.00)".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor del bien en remate. No se admitirá postura que no cubra la mitad del valor del mencionado bien.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 11 de Agosto de 1938.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra la sucesión del señor Jesús Antonio Correa y Manuela Ponce de Correa, se ha señalado el día seis (6) de septiembre próximo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde para llevar a efecto el remate de las siguientes fincas de propiedad de los demandados, que se describen así:

"Finca número 1409, inscrita al Folio 164, del Tomo 183, de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "El Progreso", cultivado de hierba guinea y del pará, ubicado en el lugar de la Iguanita en la margen izquierda del Río Antón y cercado en parte con alambre de púas, en jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero llamado La Manuelita de propiedad de Ibáñez y Correa, el cual queda separado por un camino que constituye servidumbre; Sur, potrero Santa Fe de Juan Aquiles Ponce; Este, potrero de la finca La Constancia; y Oeste, potrero de Aurelio Guardia, denominado "El Porvenir". Medidas: Noventa y nueve hectáreas, cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados.

Base convenida B. 6.311.00

"Finca número 85, inscrita al Folio 350, del Tomo 5, de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno indultado, cultivado de hierba del pará y denominado "Santa Rita", y ubicado en jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Pedro Flores, sabanetas incultas y potrero el Porvenir de Aurelio Guardia; Sur, lote perteneciente a Aurelio Guardia; Este, potrero de Aurelio Guardia; y Oeste, llano la Librería y camino de Antón

a los Naranjos. Medidas: Cincuenta y dos hectáreas cuatrocientos veintitrés metros cuadrados."

Base convenida B. 2.805.00

"Finca número 1410, inscrita al folio 160, del Tomo 183, de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno que formó parte de la finca denominada La Constancia, cultivada en parte de hierba del pará, ubicado en el Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, y Este, terrenos de la finca La Constancia; y este, camino a Puerto Morales. Medidas: Noventa y dos hectáreas, mil quinientos metros cuadrados de superficie."

Base convenida B. 5.329.00

"Finca número 1880, inscrita al Folio 480, del Tomo 220, de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "El Espinito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Patrocinio Quijada; Sur, predio de Humberto Cumbreira y Aguado Pádua; Este, predio de los herederos de este; Oeste, predio de Andrew y de Jesús Antonio Correa; y Oeste, predio de Juan Aquiles Ponce. Medidas: Sesenta y una hectáreas, dos mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados.

Base convenida B. 2.805.00

"Finca número 1335, inscrita al Folio 226, del Tomo 175, de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un lote de terreno denominado "La Pradera", cercado de alambre de púas y cultivado de pasto artificial, ubicado en el Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Sara Aguilera; Sur, camino de Antón al Río Antón y herederos de Ramón Véliz; Este, Río de Antón; y Oeste, propiedad de Isidora María Aguilera y herederos de Ramón Véliz. Medidas: Dos hectáreas y cinco mil cuatrocientos metros cuadrados.

Base convenida B. 280.45

"Finca número 2, inscrita al Folio 4, del Tomo 5 de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno de los indultados denominada "El Porvenir", situado en el Distrito de Antón y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, sabanas camineras de los indultados y finca de Juan Aquiles Ponce y Tomás González; Sur, potrero del Guabito, Este, finca de Juan Aquiles Ponce y Tomás González y Oeste, parte del potrero del Guabito y finca denominada Guayabito. Medidas: Ciento cuarenta y ocho hectáreas, ocho mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados."

Base. Valor catastral B. 7.100.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de las bases fijadas.

Se advierte que se aceptarán ofertas por separado por cada una de las fincas descritas anteriormente.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de las bases fijadas.

Dado en Penonomé a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito de Coclé,
Arturo Pérez.

AVISO DE LICITACION

A propuesta de la señorita Aura Alvarado B., el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Fiscal, pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en esta ciudad. Dicho lote de terreno mide por el Norte, 2 metros 55 centímetros

tros; por el Sur, 2 metros 92 centímetros; por el Este, 22 metros 88 centímetros y por el Oeste, 22 metros 44 centímetros, lo que da una superficie de 72 metros cuadrados con 66 decímetros cuadrados y está alindado así: Norte, propiedad de Martina vda. de Cajar; Sur, predio de Francisco Azcárate; Este, propiedad de María Luisa González, Juliana Jolly y Antonio Alvarado, y Oeste, Avenida "B". La base de la licitación es la suma de B. 2.179.80, valor total del lote dicho, esto es, a razón de B. 30.00 el metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el día lunes 29 de Agosto próximo venidero en el Despacho del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 28 de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del miércoles diez y ocho de Agosto del presente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en sobres cerrados, para el suministro de timbres fiscales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publicará en la GACETA OFICIAL, y que podrá también ser consultado en el Despacho del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El proponente garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00), o por medio de una póliza, por igual cantidad, otorgada a favor del Gobierno por alguna Compañía aseguradora establecida en Panamá.

Los modelos respectivos podrán obtenerse en la Oficina de la Sección de Ingresos.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Julio 17 de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PLIEGOS DE CARGOS-PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a suministrarle al Gobierno, antes del día primero de Diciembre de 1938, los timbres fiscales que a continuación se expresan:

Cinco millones (5,000,000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01-).

Ciento cincuenta mil (150,000) timbres de dos centésimos de balboas (B. 0.02);

Doscientos mil (200,000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05);

Setecientos cincuenta mil (750,000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10);

Doscientos mil (200,000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150,000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cien mil (100,000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60);

Diez mil (10,000) timbres de un balboa (B. 1.00);

Diez mil (10,000) timbres de cinco balboas (B. 5.00);

Diez mil (10,000) timbres de diez balboas (B. 10.00).

Parágrafo 1º: Los timbres que el Contratista se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este contrato, deberán ser impresos en relieve, grabados en planchas de acero, por el sistema de cuños y todos tendrán 35 mm. de largo por 25 mm. de ancho (35 mm. y 25 mm.). Los diseños serán de la propiedad del Gobierno. Todo pedido sólo podrá ser servido mediante orden directa del Gobierno y consignado a éste directamente.

Parágrafo 2º: Los timbres que se contratan serán del mismo color, diseño y detalles de impresión de los que el Gobierno suministra como modelo, cambiando únicamente los números que expresan el bienio a que corresponden, que será el de 1939 y 1940.

Parágrafo 3º: La impresión de los timbres deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos reformarán paquetes de diez mil timbres; y paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón, en cuya parte exterior se estampará una leyenda indicativa de su contenido.

Parágrafo 4º: Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la garantía o seguridad de no reventarse. Es entendido igualmente que cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida se peguen unos con otros.

Segundo: El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de B. 1,500.00, o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, otorgada a favor del Gobierno por alguna Compañía aseguradora establecida en Panamá. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía; que este Contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este contrato, en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Tercero: El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de, como valor de los timbres que de acuerdo con los términos de este contrato se obliga a entregar, una vez que éstos hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que se ha cumplido con todos los requisitos que establece este contrato.

Cuarto: Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de timbres o estampillas sustancialmente semejantes a los que son objeto de este contrato.

Quinto: La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este

contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo futuro sólo hará envíos de órdenes adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los días del mes de Agosto de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Contratista,

19—17

EDICTO NUMERO 281

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente Edicto cita a Miguel Polychrone, de generales desconocidas, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días contados desde la quinta publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, con el fin de notificarle la sentencia dictada en el juicio criminal que se le sigue por el delito de violación carnal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, julio diez y ocho de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABUELVE, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, a Miguel Polychrone, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.

Manuel Burgos.—Enrique Núñez G.—Srio."

Se hace presente a Polychrone que si dejare vencer el término señalado sin atender a la citación, se le tendrá por legalmente notificado y el juicio continuará su curso.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) días.

El Juez,

MIGUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.— 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza a Brígido Ortega, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento de seducción que transcrito dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé. Penonomé, Julio veintiuno de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos: El veinte y nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis compareció al Juzgado Municipal de Aguadulce, Tomás Aquino Cedeño, y presentó denuncia de rapto contra Brígido Ortega, cometido en perjuicio de su menor hija de nombre Vicenta Cedeño. Esta querrela, fué acogida por este funcionario quien inmediatamente comenzó la investigación. Más tarde, Rosa Torres, llamándose la madre de la menor concurrió al mismo Tribunal e hizo suyo el denuncia que había presentado su marido Tomás

Aquino Cedeño. Llevada a cabo las diligencias preliminares, se remitió el sumario a esta oficina por ser competente para resolverlo, lo cual se hace teniendo en cuenta que no se advierte ninguna causal de nulidad, y que la investigación se encuentra agotada. En el sumario consta lo siguiente. 1º—Que Vicenta Cedeño o Torres nació en "La Cotoña" distrito de Aguadulce, el veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte y dos; es de cir tenía catorce años cuando cometió el delito. 2º—Que Vicenta Cedeño, es hija de Rosa Torres, por lo cual ésta mantiene su representación legal. 3º—Que Vicenta Cedeño abandonó el hogar de sus padres para seguir a Brígido Ortega, como su mujer en donde ella perdió su virginidad. (Véase declaración de esta persona pag. 6.)

4º—Que al ser examinada esta menor por el doctor Rafael Estévez, certificó que se encontraba desflorada (pag. 5) 5º—Que varios testigos han declarado, que Brígido Ortega y Vicenta Cedeño andaban juntos y que mantenían relaciones como de marido y mujer. Considerando pues la prueba que se acaba de analizar, el susderando pues la prueba que se acaba de analizar, el susderando, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Brígido Ortega, de filiación desconocida, por infracción del Título XI, Capítulo II, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra esta persona. Como se trata de reo ausente se designa al Defensor de Oficio, para que lo atienda en el juicio. Abrése la causa a pruebas por un periodo de cinco días. Este auto se notificará al encausado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría del Tribunal por un periodo de treinta días y se publicará en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas para lo cual se enviará una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—José de J. Grimaldo, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

3 vs.— 3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Cita, llama y emplaza a Celestino Campa, mayor de edad, ciudadano español, vecino que fue de esta ciudad y con cédula número 8-3582, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en la causa que contra él se sigue, por el delito de apropiación indebida, el cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: Repartido por el Juzgado Sexto—de turno—se recibió en este Juzgado, con fecha veintiuno de febrero último, el denuncia dado por el Dr. Luis Carlos Prieto, en su calidad de Presidente de la "Compañía Panameña de Calzado", contra Celestino Campa, como autor del delito de apropiación indebida, antiguamente abuso de confianza.

"Antes de resolverse si procede o no acoger el denuncia citado, en providencia de la misma fecha se dispuso que se acreditara previamente la existencia de la sociedad que se decía damnificada y la personería del de-

nunciante como representante legal de la misma (fs 7).

"Cumplida esa formalidad, por providencia del día veintuno de marzo siguiente se resolvió abrir la investigación sumaria de rígor a efecto de comprobar el elemento cuerpo del delito y el elemento responsabilidad o irresponsabilidad del individuo tenido como autor del mismo (fs. 9 fte. y vta.)."

"Consiste éste en el hecho de haber dado la "Compañía Panameña de Calzado" al sindicado Campa, en consignación, de acuerdo con la cláusula 1ª del contrato respectivo, de once de junio de 1937 (fs. 4), cierta cantidad de pares de zapatos para que éste los vendiera en su establecimiento "La Opera", situado en la Avenida Central, frente a la "Beneficencia Española", y haber dispuesto el sindicato de una cantidad de dinero correspondiente a la venta de dicho calzado, según lo evidencia el documento que obra a fs. 3º de este proceso, que en su tenor literal dice así:

"En la ciudad de Panamá, a las cuatro y media de la tarde del día veinte y siete (27) de diciembre del año de mil novecientos treinta y siete (1937), llamado por los señores Celestino Campa y Luis Carlos Prieto, el primero como dueño del almacén "La Opera", situado en la Avenida Central, número 78, y el segundo como Presidente de la "Compañía Panameña de Calzado, S. A." me apersoné a dicho establecimiento, y dichos señores me manifestaron lo siguiente: Que, de acuerdo con contrato privado, de once (11) de junio del presente año celebrado entre los señores arriba citados y autenticado ante el Notario Primero de este Circuito, el señor Campa recibiría en consignación, para vender en su almacén y luego reembolsar a la Compañía Panameña de Calzado, S. A., el precio de factura, calzado hasta por la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00); Que el señor Campa no ha cumplido con las condiciones de entrega del dinero a medida que se fuesen efectuando las ventas, y que en tal virtud las dos partes han decidido de común acuerdo que la Compañía Panameña de Calzado retire el producto que todavía se encuentra en consignación en el almacén del señor Campa, sin que esto signifique que el señor Campa quede libre de las responsabilidades que le acarren el haber efectuado ventas del calzado dado en consignación sin haber hecho la entrega del respectivo dinero. En consecuencia, añadieron los mencionados señores, la Compañía Panameña de Calzado S. A. retira en estos momentos la cantidad de novecientos sesenta y ocho (968) pares de calzado, de mujer, niño y hombre, contramarcados todos con la numeración especial que emplea la Compañía Panameña de Calzados S. A., los cuales pares de calzado tienen un valor de mil novecientos sesenta y cinco balboas con sesenta y cinco centésimos (B. 1.965.65). Se hace constar, asimismo, que de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del contrato antes mencionado, esa cantidad equivalente al valor del calzado retirado se rebaja en una mitad, por virtud de deterioro del mismo calzado, de tal manera que las dos partes consideran que la "Compañía" efectivamente ha retirado calzado por valor de novecientos ochenta y dos balboas con ochenta y dos centésimos (B. 982.82). El señor Campa queda adeudando a la Compañía, después de este retiro la cantidad de tres mil trescientos diez y seis con doce centésimos (B. 3.316.12). En fe de que se me han hecho las declaraciones anteriormente expresadas, expido este certificando en la ciudad de Panamá, a veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937). Firman para constancia los señores Campa y Prieto, a quienes conozco.—(fdo.) C. Campa.—

L. C. Prieto, 47-7540.—Eduardo Vallarino, Notario Público Primero".

"Como se ve, pues, el documento privado inserto, de conformidad con los artículos 880 y 881 del Código Judicial, en relación con el 2151 ibidem, tiene fuerza de plena prueba acerca de su contenido, toda vez que sus firmas han sido reconocidas ante el Notario (fs. 5).

"La propiedad y preexistencia del artículo en cuestión se encuentra establecida con el certificado del Archivero de la Oficina del Registro Público, según el cual se constata la existencia de la fábrica de calzado que proveyó de éste al comisionista de los mismos (fs. 8), así como también con la declaración notarial, en la cual el sindicado admite la existencia del artículo que recibió para vender a título de comisión (fs. 8).

"En cuanto al elemento responsabilidad, además de la confesión hecha por el sindicado Campa, en el documento transcrito, en el cual admite que queda debiéndole a la compañía o empresa en cuestión, después del retiro de los novecientos sesenta y ocho pares de calzado hecho por la compañía, la suma de tres mil trescientos diez y seis balboas con doce centésimos (B. 3.316.12), existen, además, los indicios de haberse ausentado del país a raíz de esa declaración y el de no haber comparecido a estar a derecho en el término de su emplazamiento legal, con el fin específico de que rindiera declaración indagatoria, según los términos del artículo 2357 del Código Judicial.

"Hay pues, como se ve, acumulados en este sumario los elementos de juicio necesarios que para dictar auto encausatorio requieren los artículos 2147 y 2250 del mismo Código; y en esta virtud, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Celestino Campa, mayor de edad, ciudadano español, vecino que fue de esta ciudad y con cédula número 8-3582, por infracción de disposiciones que define y castiga el Capítulo XIII, Capítulo V. Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión, al tenor del artículo 2091 del Código antes mencionado.

"Como el encausado está ausente, según consta en el proceso, emplácese por edicto para que comparezca dentro del término de doce días, con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, nombrándosele al efecto un defensor de oficio previamente, con quien continuarla.

"Fíjese el edicto que ordena el artículo 2343 del citado Código Judicial.

"Cumplido los trámites de procedimiento, posteriormente se señalará fecha y hora para la vista oral de esta causa, con arreglo a lo estatuido por el artículo 5º de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—Carlos Guevara. —Bernardo Conte F., Secretario en ppd."

Por tanto se advierte al enjuiciado que si no comparece a notificarse de este auto dentro del término señalado, se tendrá por notificado y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. Se ruega a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de Campa si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido enjuiciado él.

El original de este edicto se fija en lugar visible y público de la Secretaría del Juzgado, una copia se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación

durante cinco veces consecutivas, hoy cinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Bernardo Conte F.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Carracedo, quien es natural y vecino de este distrito, se encuentra depositado un caballo, color moro salpicado como de diez años de edad, mareado a fuego en el anca izquierda así (). Este animal ha sido denunciado como bien vacante, por setar pastando en potreros del señor Domingo Villareal hace más de seis meses sin que se le conozca dueño alguno.

En cumplimiento por el Código Administrativo en sus Arts. 1600 y 1601, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho alguno sobre este animal, lo haga valer dentro de este término, o de no será rematado en pública subasta, por el Tesorero Municipal conforme lo establecido por la Ley al respecto. Envíese copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Julio 29 de 1938.

El Alcalde,

E. LEDESMA.

El Secretario,

Eladio E. Espinosa.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilio Escartin, mayor de edad, con cédula N° 57-372, y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado con un lucero en la frente como de doce años de edad y sin dueño conocido. Este animal fue denunciado por el señor Félix Sánchez, por encontrarse vagando en los llanos de Aclita y Harino de esta jurisdicción, hace varios meses y marcado a fuego así T en la paleta del lado derecho y con & en el muslo del mismo lado derecho.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, o, puse de lo contrario será rematado por el Tesorero Municipal. Copia del presente aviso se remitirá con nota de estilo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en lugar público del Despacho de la Alcaldía Municipal de Río de Jesús, hoy 1° de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, a las ocho de la mañana.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

Isaac Santamaría V.

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eustacio Pimentel, vecino del caserío de Las Animas, jurisdicción de este distrito, se encuentra depositada una ternera de color blanquesino, sin señales de fuego ni de sangre de ninguna clase y como de veinte meses de edad. Esta ternera se encuentra vagando hace más de diez y seis meses en el caserío aludido sin conocersele dueño de ninguna clase.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y se envía otro a la Gaceta Oficial para su publicación con el objeto de averiguar el legítimo dueño del referido animal en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Atalaya, 13 de Julio de 1938.

El Alcalde,

Pedro Valdés.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAIJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y a partir de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

ANTONIO PINO R.,

Jefe de la Sección de Ingresos

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3:30 p.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE COREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p. m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston)

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía M. m. Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón, Habana y New Orleans. SIXAGLA	8	11 am 12 m.
Port Au Prince. ANCON	8	8:30 p. 4:30 p.
Centro América. SALVADOR	8	9:15 am 10:15 am
Habana, New York y Europa. JAMAICA	8	11 am 12 m.
Kingston y Port Au Prince. STA. ELENA	8	8:30 p. 4:30 p.
Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans.		
CONTESSA	8	8:30 p. 4:30 p.
Buenaventura y Guayaquil. MUENCHEN	10	8 am 10:30 am
Kingston, New York y Europa. TALAMANCA	12	11 am 12 m.
Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta. QUITO	12	9 am 10:30 am
Pto. Limón, Habana y New Orleans. ABANGARE	13	11 am 12 m.
Buenaventura, Paipa, Trujillo, Cúcuta, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, y Valparaíso		
BANJA RITA	18	2:30 pm 8:30 pm
Centro América. FERREIRA	15	9 am 10:30 am
Habana y New York. VERAGUA	10	11 am 12 m.
New York (Directo) y Europa. STA. INEZ	15	8:30 pm 4:30 pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CEPALU	18	3:30 pm 4:30 pm